



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1264-R-2022  
Piura, 12 de julio de 2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 000100-5201-22-5 de fecha 07 de julio 2022, presentado por el Abog Edgar Ermison Cornejo Juarez, Jefe (E) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 13, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° Trece (13) de fecha 18 de mayo de 2022- Sentencia, el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANA MARIBEL DOMINGUEZ FLORES** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.
2. **NULA** parcialmente la Resolución Ficta, por la cual se le deniega la solicitud sobre reconocimiento del vínculo laboral, pago de beneficios sociales y bonificaciones reconocida a los trabajadores de la Entidad demandada; así como al pago de interese legales, asimismo **NULA** la Resolución Ficta, por la cual deniega su recurso de apelación que sobre la Resolución Ficta interpuso la demandante con fecha 16 de junio de 2017.
3. **FUNDADA** la pretensión de pago de los aguinaldos por Fiestas patrias y navidad y Vacaciones por el periodo de Setiembre 2008 hasta la actualidad fecha de interposición de la demanda, esto es hasta el 31 de enero del 2018.
4. **FUNDADA** la pretensión de Inclusión a Planillas e Inscripción al Sistema Nacional de Pensiones.
5. **CUMPLA** la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución, con emitir la resolución administrativa mediante la cual se le reconozca a la demandante el pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y Vacaciones por el periodo de setiembre 2008 hasta la actualidad fecha de interposición de la demanda, esto es hasta el 31 de enero del 2018, así como la Inclusión a Planillas e Inscripción al Sistema Nacional de Pensiones.
6. **INFUNDADA** la pretensión de reconocimiento de vínculo laboral entre la demandante y la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de mayo del 2004 hasta Julio del año 2008
7. **INFUNDADA** la pretensión de pago de pago de escolaridad, así como el pago de incentivos o bonificaciones por el periodo solicitado.
8. Sin costos ni costas (...)

Que, mediante Informe N° 044-2022-OCAJ-UNP-EOGR de fecha 20 de junio del 2022, el Abog. Edgar Omar Gemin Requena, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, refiere dar cumplimiento al mandato judicial, respecto a la Resolución N° 13 de fecha 18 de mayo del 2022, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

Que, con Informe N° 555-2022-OCAJ-UNP de fecha 07 de julio del 2022, el Jefe (E) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda:

"1. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenida en la Resolución N° 13, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 00411-2018-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **ANA MARIBEL DOMINGUEZ FLORES**, en contra la Universidad Nacional de Piura (...)"

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N° 13 de fecha 18 de mayo del 2022, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1264-R-2022  
Piura, 12 de julio de 2022**

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 00411-2018-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **ANA MARIBEL DOMINGUEZ FLORES**, en contra la Universidad Nacional de Piura. en consecuencia:

1. **"DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANA MARIBEL DOMINGUEZ FLORES** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.
2. **NULA** parcialmente la Resolución Ficta, por la cual se le deniega la solicitud sobre reconocimiento del vínculo laboral, pago de beneficios sociales y bonificaciones reconocida a los trabajadores de la Entidad demandada; así como al pago de intereses legales, asimismo **NULA** la Resolución Ficta, por la cual deniega su recurso de apelación que sobre la Resolución Ficta interpuso la demandante con fecha 16 de junio de 2017.
3. **FUNDADA** la pretensión de pago de los aguinaldos por Fiestas patrias y navidad y Vacaciones por el periodo de Setiembre 2008 hasta la actualidad fecha de interposición de la demanda, esto es hasta el 31 de enero del 2018.
4. **FUNDADA** la pretensión de Inclusión a Planillas e Inscripción al Sistema Nacional de Pensiones.
5. **CUMPLA** la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución, con emitir la resolución administrativa mediante la cual se le reconozca a la demandante el pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y Vacaciones por el periodo de setiembre 2008 hasta la actualidad fecha de interposición de la demanda, esto es hasta el 31 de enero del 2018, así como la Inclusión a Planillas e Inscripción al Sistema Nacional de Pensiones.
6. **INFUNDADA** la pretensión de reconocimiento de vínculo laboral entre la demandante y la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de mayo del 2004 hasta Julio del año 2008
7. **INFUNDADA** la pretensión de pago de pago de escolaridad, así como el pago de incentivos o bonificaciones por el periodo solicitado.
8. Sin costos ni costas (...)

**ARTÍCULO 2º. – DISPONER**, posteriormente informar a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC,UT,OPP,URH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)  
15 copias/ LPYMC

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
**Dr. Edwin Omar Vences Martinez**  
RECTOR (e)

  
  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL